

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Cecilia*
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 17 FEB 2015
SELLO:

República de El Salvador
C. S. S. P.
CLINICA MEDICA NEUROLAB
SUCURSAL 1
No. de Inscrip. 942
Prop. SOC. NEUROLAB, S.A. DE C.V.
San Salvador, San Salvador

CONTRATO NUMERO G-009/2015
LICITACION PÚBLICA No G-071/2014-P/2015

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y **CECILIA DOLORES MARTÍNEZ OLMEDO**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de **NEUROLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, que puede abreviarse **NEUROLAB, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-1751.DIC, asentado en Acta 3602 de fecha 15 de diciembre de 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cuatro códigos de la Licitación Pública Número G-071/2014-P/2015, denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE POLISOMNOGRAFIAS PARA PACIENTES DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS**", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato número G-009/2015, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS a suministrar el servicio de polisomnografías, el cual es necesario e indispensable para pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica con presión arterial de oxígeno o complicada por hipertensión pulmonar, falla cardíaca, policitemia o somnolencia diurna excesiva; presencia de patologías pulmonares de tipo restrictivo secundarias a problemas estructurales y neuromusculares complicadas por hipoventilación, policitemia, hipertensión pulmonar, cefalea diurna o somnolencia y fatiga persistentes; ronquido asociado a apneas observadas o somnolencia diurna excesiva; así como trastornos neurológicos asociados a sueño, movimientos anormales, epilepsia, hipersomnia diurna, con el objeto de brindar atención de calidad a los derechohabientes que lo requieran, todo lo anterior de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo del ISSS número

2014-1295.SEP, contenido en el Acta 3590, de fecha 29 de septiembre de 2014, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

N.	CODIGO	DESCRIPCION	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	120601060	POLISOMNOGRAFIA PARA NEUROLOGÍA DE UNA NOCHE PARA ESTUDIO DEL SUEÑO	POLISOMNOGRAFÍA DE UNA NOCHE	25	\$400.00	\$10,000.00
2	120601070	POLISOMNOGRAFIA PARA NEUMOLOGÍA Y OTORRINOLARINGOLOGIA DE TRES NOCHE PARA ESTUDIO DEL SUEÑO	POLISOMNOGRAFIA DE TRES NOCHES	60	\$1,050.00	\$63,000.00
3	120601090	POLISOMNOGRAFIA MAS TEST DE LATENCIAS MULTIPLES	POLISOMNOGRAFIA MAS TEST DE LATENCIAS MULTIPLES	10	\$700.00	\$7,000.00
4	120601101	POLISOMNOGRAFIA NOCTURNA DIAGNOSTICA Y CON VALORACIÓN DEL NIVEL DE PRESIÓN DE VENTILACIÓN NO INVASIVA DE DOS NOCHES	POLISOMNOGRAFIA DE DOS NOCHES	30	\$750.00	\$22,500.00
MONTO TOTAL HASTA POR: que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios						\$102,500.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato es de 15 meses contados a partir de su firma, es decir desde el trece de enero del 2015 al 13 de abril del 2016. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el Director del Consultorio de Especialidades o cualquier otra persona designada, quién será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del RELACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos a fin de pronunciarse sobre la procedencia del inicio del proceso administrativo sancionatorio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación Pública del presente proceso de compra, por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aún cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar

cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: a) La contratista tendrá la obligación de entregar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra, dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS. b) La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos, plazos y condiciones que se establecerán a continuación. c) La contratista deberá ejecutar los servicios de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, detalles y cualquier otra información proporcionada por el ISSS y entregar los reportes en medio electrónico y en físico de las evaluaciones realizadas a los pacientes. d) La contratista tendrá que reconocer que los pacientes remitidos serán seleccionados por los Servicios de Neumología, Neurología y/u Otorrinolaringología remitidos del Consultorio de Especialidades del ISSS. e) La contratista además, deberá ser la responsable de: 1.1) Otorgar la cita de atención al paciente a requerimiento de la Administración del Consultorio de Especialidades en un período máximo de 8 días calendarios después de generada la solicitud. 1.2) Recibir a cada paciente en la fecha y hora señaladas. 1.3) Realizar el estudio de POLISOMNOGRAFIA de acuerdo a lo descrito en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la base de la Licitación en referencia. 1.4) Entregar el reporte en Administración del Consultorio de Especialidades, Sección Presupuesto, dentro de los 5 días hábiles después de realizado el estudio. 1.5) Responder a consultas técnicas sobre aclaraciones de los resultados remitidos. 1.6) Repetir sin costo estudios realizados que no estén a entera satisfacción técnica a juicio de los médicos tratantes, previa discusión clínica entre profesionales médicos. f) El personal a cargo de la contratista de Sueño, deberá estar dirigido por un profesional médico acreditado con una especialidad afín a la Medicina de Sueño y que acredite entrenamiento específico en polisomnografía y ventilación no invasiva en SAOS (Apnea Obstruktiva de Sueño). g) El personal técnico deberá acreditar entrenamiento en el manejo específico del equipo diagnóstico y terapéutico del que dispone la contratista, así como entrenamiento en la realización de polisomnografía y la atención y corrección de eventualidades. h) El personal de la contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y personal del ISSS. i) El personal de la contratista una vez terminado el estudio deberá indicar y permitir el llenado de la encuesta de satisfacción del paciente a fin de obtener la opinión fidedigna de éste, sin efectuar en él presiones de ninguna índole. j) La contratista deberá entregar el resultado de una polisomnografía realizada por paciente, en un formato que permita la revisión por el médico tratante, visualización de las épocas de sueño en la mayor cantidad de datos posibles. Debe asegurarse que el programa de visualización funcione

correctamente en plataforma Windows XP y más recientes. Deberá entregar CD o DVD con estudio, incluido el software para facilitar la visualización de dicho estudio. k) En caso de fallas técnicas en sus equipos de diagnóstico y tratamiento y con el fin de garantizar la continuidad del servicio, la contratista deberá contar con una solución alternativa en un plazo no mayor a 8 días hábiles después de presentada la falla. l) La contratista elaborará un informe mensual (original y dos copias) que deberá incluir el total de servicios prestados. El informe deberá estar conciliado con los reportes internos del Consultorio de Especialidades y contar con el Visto Bueno del Director, una copia quedará en poder del centro y una copia deberá ser enviada a la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros ubicado en el noveno nivel de la Torre Administrativa del ISSS. m) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, éstos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. **l)**

REPORTES A ENTREGAR. La contratista deberá entregar el reporte en Administración del Consultorio de Especialidades, Sección Presupuesto, dentro de los 5 días hábiles después de realizado el estudio. El reporte general a entregar deberá incluir al menos lo descrito en el numeral 4.3.1 de los Términos de Referencia de la base de la Licitación relacionada. Los reportes específicos para polisomnografías de una noche y test de latencias múltiples deberán incluir la descripción clara de la fenomenología observada (movimientos anormales, crisis convulsiva, cataplexia, etc.) y el análisis adecuado de su relación con los hallazgos gráficos del estudio. Los reportes específicos para polisomnografías de dos y tres noches deberán incluir lo siguiente: 1.1) se diagnostica SAOS, el reporte de la aplicación de ventilación no invasiva según protocolo y adecuación de la interfase y 1.2) Modificación de los parámetros polisomnográficos con la ventilación. **II) RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN.-** La recepción de los servicios contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: a) Presentación de factura. b) El documento que acredita la recepción de los servicios por parte del ISSS es el Acta de Recepción emitida y firmada por el Administrador del Contrato y por la contratista. c) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibidos. d) El responsable de administrar los servicios será el Administrador de Contrato, quien informará cualquier incumplimiento por parte del contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP, y establecerá como fecha de recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fueron recibidos a satisfacción del ISSS. **SEXTA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los administradores del contrato durante la vigencia del

mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la Subdirección de Salud y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en la base de la referida Licitación. **SÉPTIMA: I) FORMA Y TRAMITE DE PAGO. FORMA DE PAGO.** Después de la emisión del Acta de Recepción de los servicios recibidos a satisfacción del ISSS, firmada por el Administrador de Contrato, la forma de pago es a 30 días después de emitido el quedan. El ISSS cancelará únicamente por los estudios realmente realizados. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción del servicio. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original consignando nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. La contratista autoriza al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **OCTAVA GARANTIA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de finalizada la vigencia del contrato. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. **b) ESPECIES.** Se

aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: “La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-009/2015** y hasta tres meses después de finalizada la vigencia del contrato. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza”.

NOVENA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica favorable será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 20 días calendario de que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda del Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA: PRORROGA DEL CONTRATO. De conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de

Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto adicional contratado. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por la contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS. **DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-1751.DIC, asentado en el Acta número 3602, de fecha 15 de diciembre de 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cuatro códigos de la Licitación Pública número G-071/2014-P/2015; c) Acta de apertura de ofertas; d) la garantía; e) notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere; f) las consultas si la hubiere; g) las resoluciones modificativas, si las hubiere; h) El Acuerdo de Consejo Directivo número 2014-1295.SEP, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se aprobó la Base de la Licitación en referencia; i) El documento que contiene la Base antes referida, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DECIMA TERCERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere

aplicable. El ISSS podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por finalizado por las causales siguientes: a) Por la entrega del servicio y/o bienes diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los servicios y/o bienes hasta dos veces de un mismo producto o servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. Todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, forma de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente, serán regulados y ejecutados de conformidad con la referida Ley y Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente. **DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgadas por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el

Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los equipos y/o servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** Cuando el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la contratista provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, debe explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico, la cual debe hacer la contratista a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del contrato con visto bueno de la Subdirección de Salud le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página, según lo establecido en el numeral 8.9 clausula especial de responsabilidad, de la Sección V. Indicaciones Específicas sobre las etapas del procedimiento de la presente Licitación, de la base de la Licitación en referencia. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y el numeral 8.12 de los Términos de la Base de la Licitación Pública en referencia; ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil quince.

Dr. Ricardo Cea Rouanet.
Director General- ISSS

[REDACTED]
Dra. Cecilia Dolores Martínez Olmedo
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de enero de dos mil quince. Ante mí, **LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA**, Notario, del domicilio de [REDACTED] y de [REDACTED] comparece: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y por otra parte la señora **CECILIA DOLORES MARTÍNEZ OLMEDO**, de [REDACTED] de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de **NEUROLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NEUROLAB, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que



Antecede, que consta de **DIECIOCHO CLAUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple; de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL CATORCE- UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO.DIC., asentado en el acta número TRES MIL SEISCIENTOS DOS de fecha QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-CERO SETENTA Y UNO/ DOS MIL CATORCE-P/DOS MIL QUINCE denominada "CONTRATACION DE SERVICIOS DE POLISOMNOGRAFIAS PARA PACIENTES DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS". La vigencia del contrato es de QUINCE meses contados a partir de su firma, es decir desde el trece de enero del dos mil quince al trece de abril del dos mil dieciséis, el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra

asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **SALVADOR SANCHEZ CEREN**, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES** de fecha once de junio de dos mil catorce. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Doctora **CECILIA DOLORES MARTÍNEZ OLMEDO**, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial de Escritura Matriz de Constitución de **NEUROLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NEUROLAB, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Ángel Arturo Soto Pacheco, inscrita el día cinco de noviembre de dos mil ocho, al número **TREINTA Y NUEVE** del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que constan todas la cláusulas que rigen la citada sociedad y de la que se desprende que la denominación y naturaleza de la sociedad en mención son las expresadas, que su domicilio es [REDACTED] que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de contratos como el que antecede y actos como el presente; que la administración de la sociedad será ejercida por la Junta General de Accionistas, por un Administrador Único propietario o por una Junta Directiva, para períodos de cinco años, según lo decida la Asamblea General de Accionistas; que la representación Judicial e Extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva de la referida sociedad; y b) Credencial notarial de la Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de **NEUROLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita al número **NOVENTA Y NUEVE** del Libro **TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que según acta número nueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, de sesión celebrada en esta ciudad a las diez horas del día catorce de octubre de dos mil trece, punto único, se acordó elegir a la señora **CECILIA DOLORES MARTÍNEZ OLMEDO**, como Administrador Único Propietario de la mencionada

sociedad para un período de cinco años con vencimiento al día **veintiocho de octubre de dos mil dieciocho**; en consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta notarial. En consecuencia los comparecientes se encuentran facultados para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



